

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001400302420200008900

En atención a las documentales que preceden, se Resuelve:

Primero: Por secretaría remítase a la apoderada de la parte demandante en su dirección de correo electrónico - diana.caro@caroabogados.co -, el link correspondiente a fin de que pueda visualizar el expediente digital de la referencia¹.

Segundo: Negar lo solicitado² frente a la aclaración del registro realizado el 10 de febrero de 2022, puesto que de forma clara allí se indicó que declarada la excepción previa se termina el proceso respecto a la sociedad allí citada.

Tercero: Téngase en cuenta que dentro del término legal correspondiente, la parte demandante recorrió las excepciones de mérito formuladas por la demandada PI Diseño y Construcciones S.A.S. en Liquidación³.

Cuarto: Por secretaría se remítase al apoderado de la demandada PI Diseño y Construcciones S.A.S. en Liquidación a su dirección de correo electrónico - davidbuitrago61@gmail.com -, el link correspondiente del expediente digital de la referencia⁴.

Quinto: Por economía procesal una vez se resuelva lo correspondiente por el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., frente al recurso de apelación promovido por la parte demandante frente al auto que decidió las excepciones previas, se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

C.C.R.

¹ Según solicitud obrante en documento 0002 "SolicitudLinkAclaracion.03.16.02."

² Según solicitud obrante en documento 0002 "SolicitudLinkAclaracion.03.16.02."

³ Doc. 0003 "DescorreTrasladoRecurRepoApela.18.16.02."

⁴ Según solicitud obrante en documentos 0004 "SolicitudLinkPiezasProcesales.01.22.02." y 0005 "SolicitudLinkPiezasProcesales.01.22.02." expd. digt.